



**BARANOA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 08078408900120220001300**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4**

**DEMANDADO: HUMBERTO ANTONIO FLOREZ C.C 72.010.301**

**ACTUACIÓN: NO ACCEDE A MEDIDA CAUTELAR – DECRETA SECUESTRO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 20/10/2022 se allegó memorial desde el correo electrónico [impulsoprocesal.litigamos@gmail.com](mailto:impulsoprocesal.litigamos@gmail.com) en el que parte demandante, solicita el secuestro de un bien inmueble. Sírvase proveer

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N. 040-166295 y 040-231270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, aportando constancia de inscripción, sin embargo, verificado el folio N. 040-166295, aparece la anotación No. 016 de fecha 30-07-2013, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la empresa DRUMMOND LTDA.

No obstante, se continuó el curso del proceso, y se decretó el embargo del bien inmueble en mención, sin haberse surtido la notificación del también acreedor hipotecario, empresa DRUMMOND LTDA, por lo que se hace procedente notificarlo de conformidad con lo señalado en el art. 462 del C.G.P, situación que no permite decretar la medida cautelar-secuestro suplicada.

Ahora, frente a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 040-231270, que fue previamente embargado, siendo objeto de inscripción por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla; teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código general del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** No acceder a decretar la medida cautelar-secuestro suplicada frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 040-166295, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la empresa DRUMMOND LTDA, en calidad de Acreedor Hipotecario, para que comparezca al despacho, se notifique en el presente proceso, y haga valer su crédito hipotecario dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-166295 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Esto de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.



**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al Acreedor Hipotecario, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo al artículo 8 de la ley 2.213 de 2022.

**CUARTO:** Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-231270 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado HUMBERTO ANTONIO FLOREZ C.C 72.010.301. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

**QUINTO:** Comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese Despacho Comisorio.

**SEXTO:** Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia al Sr. JAIRO IGLESIA RAMIREZ con CC No. 8.720.553 quien cuenta con los siguientes datos de contacto: Dirección: CALLE 47 # 44-155 Barranquilla, Teléfono: 3022444517- 3634611, Correo: [jircd18@hotmail.com](mailto:jircd18@hotmail.com). Comuníquesele la designación.

**SÉPTIMO:** Infórmele al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE  
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 131 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.  
Baranoa: 25 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA  
Secretaria